

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 44.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 AGO 2021

VISTO: la Resolución GMC N° 33/20 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: que por la misma se aprobaron los procedimientos “Vigilancia en salud y control en enfermedades priorizadas y eventos de importancia en salud pública entre los Estados Partes”;-----

CONSIDERANDO: I) que es necesario la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución N° 33/20 de 26 de enero de 2020, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional;-----

II) que es pertinente contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control de las enfermedades priorizadas por los Estados Partes y la aplicación de las directrices establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005);-----

III) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;-----

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;-----

V) que la Dirección General de la Salud y la División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, no realizan objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia a su incorporación al ordenamiento jurídico nacional ;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 33/20 de 26 de enero de 2020, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobaron los procedimientos "Vigilancia en salud y control en enfermedades priorizadas y eventos de importancia en Salud Pública entre los Estados Partes.-----

Artículo 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 3°.- Comuníquese. -----

Decreto Interno N°

Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-3822-2021

MJB

LACALLE POU LUIS

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/20

**VIGILANCIA EN SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y EVENTOS DE
IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 18/11)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 33/05 y 18/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control de las enfermedades priorizadas por los Estados Partes.

Que es necesaria la aplicación de las directrices establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

- Art. 1 - Aprobar los procedimientos de "Vigilancia en salud y control de enfermedades priorizadas y eventos de importancia en salud pública entre los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud" (SGT Nº 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.
- Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 18/11.
- Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 25/VII/2021.

ANEXO

VIGILANCIA EN SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES

I. Criterios para la selección de enfermedades prioritarias y eventos

La selección debe contemplar uno o más de los siguientes criterios:

- Potencial epidémico para su diseminación internacional o posibles implicancias sobre el comercio o viajes internacionales.
- Correspondencia con una meta específica de un programa de control sobre compromisos regionales o internacionales
- Enfermedades y eventos que requieren intercambio de información para su conocimiento y/o intervención.

II. Enfermedades transmisibles prioritarias y eventos sujetos a comunicación

Las siguientes enfermedades y eventos serán comunicados por los Estados Partes:

1. Eventos que puedan constituir Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) contemplados en el Anexo II del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)
2. Número de brotes de cualquier etiología acaecidos
3. Chagas
4. Difteria
5. Fiebre Amarilla y casos de Epizootias
6. Dengue
7. Chikungunya
8. Enfermedad por virus Zika y sus complicaciones (Síndrome Congénito Asociado a Zika y Síndrome Guillain Barre)
9. Hantavirus
10. Leishmaniosis Visceral
11. Leishmaniosis Tegumentaria

12. Malaria importada y autóctona
13. Rabia humana y animal (canino)
14. Rubeola
15. Sarampión
16. Síndrome de Rubeola Congénita (SRC)
17. 17 Sífilis y Sífilis Congénita
18. Tuberculosis y Tuberculosis Multi-resistente
19. Hepatitis C

III. Eventos No Transmisibles y otros eventos de importancia de Salud Pública

Los Estados Partes brindarán información, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N°11), ante la ocurrencia de eventos específicos de Enfermedades No Transmisibles y otros que tengan impacto en salud pública para la región.

IV. Brotes

Los Estados Partes brindarán información, en el ámbito del SGT N° 11, ante la ocurrencia de brotes de eventos de importancia de salud pública en los Estados Partes. Se caracterizarán los brotes de evento nacionales que puedan repercutir en la región.

V. Criterios para aplicación

En la aplicación de la presente Resolución serán adoptados los siguientes puntos:

- Definiciones que constan en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) en el artículo 1 — Definiciones de la Parte I — Definiciones, Propósito y Alcance, Principios y Autoridades Responsables.
- Definiciones que constan en la Resolución GMC N° 33/05 "Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica — MERCOSUR (Derogación de las Resoluciones N° 53/99 y 06/00)".

- Notificación inmediata: todo evento que cumpliera los criterios de notificación, luego de la aplicación del Instrumento de Decisión del Anexo 2 del RSI 2005, se notificará siguiendo los canales establecidos.
- Comunicación inmediata de todos los eventos que tengan impacto en salud pública para la región (transmisible y no transmisible), a través de los Centros Nacionales de enlace de cada Estado Parte, sin perjuicio de la notificación al punto focal del RSI si así lo amerita.
- Comunicación inmediata de los eventos de los Estados Partes con riesgo de dispersión o de importancia para los países limítrofes, a través del Centro Nacional de Enlace de cada Estado Parte

VI. Análisis y divulgación de la información

La situación epidemiológica de los eventos priorizados se analizará en el marco de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Vigilancia en Salud (COVIGSAL) del SGT N° 11. El Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de dicha Comisión consolidará los datos relativos a la situación epidemiológica de los referidos eventos priorizados y los remitirá a través del SGT N° 11 para su divulgación en el sitio web del MERCOSUR, en un formato estandarizado acordado en el ámbito del Subgrupo.

VII. Gestión de la información

La gestión de la información es responsabilidad de la Coordinación Nacional del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de la COVIGSAL del SGT N° 11.